INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2652

Atendiendo que la medida de embargo decretada sobre la cuota parte el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 210708 de propiedad de la parte ejecutada, se encuentra debidamente inscrita, se DECRETA SU SECUESTRO, comisionando con amplias facultades, para el efecto al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** NÚMEROS 027, 028, 029 Y 030 CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

Finalmente, revisado el certificado de tradición del vehículo referido, el Despacho ordena CITAR al acreedor HIPOTECARIO a QUEVEDO VELÁSQUEZ MARÍA DE LA PAZ., para que dentro del término de VEINTE (20) días haga valer sus créditos, según sean o no exigibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso haga valer sus derechos, según sean exigibles o no.

La parte actora deberá acreditar tanto la existencia como la representación del acreedor prendario y proceder con la notificación en la dirección indicada en el escrito que precede.

Adviértasele al comisionado que la diligencia de secuestro ordenada, deberá adelantarse conforme lo preceptúa el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con lo normado en el numeral 11 del art. 593 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Iyuc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 036

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria